

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: EL PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL adoptara los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del distrito. El domicilio se fija en la calle Roque González 945, de la ciudad de Posadas.-

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: EL PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Misiones, fijando como objetivos básicos los establecidos en su declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 3: Podrán se miembros del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL todos los argentino nativos o por opción mayores de 18 años de edad .Será requisito indispensable para afiliarse el figurar en el registro nacional electoral del distrito en el cual se solicita. Esta condición se considerará cumplida en los casos en que el ciudadano no figure en el padrón electoral por omisión o por haberse enrolado u obtenido el cambio

de domicilio con posterioridad a la impresión de aquel. , que acepten su declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 4: La calidad de afiliado deberá ser transmitida o desechada dentro de los quince días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se la tendrá por aprobada. La inscripción deberá ser gestionada en ficha por cuadruplicado por el interesado, cumpliendo las demás exigencias contenidas en el Art 26 de la Ley Nacional, sus complementarias y modificatorias. Si el interesado estuviere disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de apelación dentro de los cinco días de notificado, ante la Junta Ejecutiva del distrito, cuya decisión fundada será inapelable.-

ARTÍCULO 5: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.-
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vistas, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.-
- c) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.-

ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.-

- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus Organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados.-

ARTÍCULO 7: Son adherentes los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Participaran de la vida partidaria en lo referente a aquellas actividades que por ley les está permitida, circunscripta al ambito municipal.-

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8: Son órganos de conducción: El Congreso de Distrito y Consejo Agrario y Social Provincial. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.

ARTÍCULO 9: De acuerdo a la declaración de principios del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, todos los organismos de conducción respetaran el cupo femenino conforme a lo dispuesto por la legislación vigente. Consecuentemente, las listas para elecciones internas se conformaran respetando las proporcionalidades indicadas.

DEL CONGRESO DE DISTRITO

ARTÍCULO 10: El Congreso de Distrito es su organismo supremo y representa la Soberanía Partidaria. Serán elegidos por el voto de sus afiliados de la Provincia de Misiones, considerado como Distrito Único, y de acuerdo a lo establecido en el art 29, de la presente Carta Orgánica. Estará integrado por 11 miembros titulares y 5 suplentes, duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 11: El quórum se formara con la mayoría simple de sus integrantes

ARTÍCULO 12: Serán autoridades del Congreso de Distrito, un Presidente, un Vicepresidente, tres Secretarios y seis vocales.-

ARTÍCULO 13: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Ejecutiva o a solicitud de un 20% de los afiliados del distrito. Para ser miembro del Congreso de Distrito se requiere ser afiliado con una antigüedad no menor a dos años y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 14: Corresponde al Congreso de Distrito:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito.
- d) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros siempre que se halle incluido en el temario de convocatoria.
- e) Nombrar la Junta Electoral, la Comisión revisora de cuentas y el Tribunal de Conducta. Dictar sus reglamentos internos, considerar la Memoria y Balance anual en la primera reunión ordinaria.
- f) Aprobar lo actuado por el Consejo Agrario y Social, Comisión Revisora de cuentas y el Tribunal de Conducta.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Conducta.
- i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.

CONSEJO AGRARIO Y SOCIAL

ARTÍCULO 15: El Consejo Agrario y Social, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplirlas disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito y las reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 16: Estará compuesta por 6 miembros titulares y 3 suplentes encabezados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. Titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de sus afiliados de la Provincia de Misiones, considerado como Distrito Único, y de acuerdo a lo establecido en el art 29, de la presente Carta Orgánica.. Todos los miembros duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones del Consejo Agrario y Social:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales o nacionales
- b) Dar directivas sobre orientación y actuación del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, organizar la difusión y propaganda de conformidad con esta Carta Orgánica.
- c) Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, administrar el patrimonio del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, el uso de los recursos y difundir la información contable.
- d) Designar y remover a los apoderados partidarios.
- e) Designar el personal del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, así como disponer su remoción o despido.
- f) Dictar su reglamento interno.
- g) Convocar a elecciones internas del Partido. Convocar al Congreso de Distrito a congreso Ordinario y Extraordinario.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueran necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.

- i) El Presidente representa al Partido en sus relaciones externas. El vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia por más de cuatro meses, impedimento, renuncia o fallecimiento.
- j) Se reunirá por lo menos cada dos meses y sesionara con quórum de mayoría simple de los miembros presentes. Las decisiones se tomaran de igual forma y en caso de empate el voto del Presidente vale doble. Para ser miembro del Consejo Agrario y Social se requiere ser afiliado con una antigüedad no menor a dos años y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Misiones.

COMITES

ARTÍCULO 18: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido, debiendo volcar sus esfuerzo hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTÍCULO 19: Los Comités se conformaran cuando un mínimo de 3 afiliados decidan su integración, debiendo comunicar su constitución al Congreso de Distrito.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 20: Se crea el Tribunal de Conducta como órgano disciplinario del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL. Será designado por el Congreso de Distrito y estará integrado por un Presidente y dos Vocales, preferentemente afines a las ciencias jurídicas, duraran dos años en su función.

ARTICULO 21: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 22: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Agrario y Social Provincial. Se instrumentara un procedimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.

ARTÍCULO 23: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable ante el Congreso de Distrito.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 24: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso de Distrito compuesta por 2 miembros titulares y 1 suplente, duraran 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia.

ARTÍCULO 26: Tendrá a su cargo, designar a un profesional de Ciencias Económicas para realizar auditorias contables externas. Sobre estados contables, Memoria y Balances anuales. Treinta días antes de la reunión ordinaria del Congreso de Distrito, la comisión elevara el dictamen técnico a consideración del Congreso de Distrito para su aprobación.

CAPITULO V

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 27: La Junta Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y 1 suplente, elegidos por el Congreso de Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregara, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente.-

ARTÍCULO 28: Los miembros de la junta Electoral no pueden ser también de los órganos ejecutivos y deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas de la proclamación de los que resulten electos. Funcionara desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 29: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, por el voto directo y secreto de los afiliados, por el sistema de representación proporcional, sistema D'Hont, y se reconocerán representación en los cuerpos ejecutivos partidarios a las minorías que alcancen el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos. Se considerarán válidos también los votos emitidos en blanco.

ARTÍCULO 30: Los candidatos a cualquier cargo electivo nacional, provincial o municipal, se elegirán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Partidos Políticos

Las listas que se presenten deberán respetar la legislación vigente respecto al cupo femenino.

ARTÍCULO 31: Podrán ser candidatos para cargos públicos electivos quienes no sean afiliados, debiendo contar previamente con la autorización del Congreso de Distrito.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 32.- No podrá ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electorales, como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal Superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad, y con situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio;

- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilado llamado a prestar servicios;
- d) Los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

ARTICULO 33.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de tres cargos en la organización partidaria. A este efecto se equiparará los cargos públicos electivos a los de carácter interno, las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la incompatibilidad.

ARTICULO 34.- Ningún afiliado podrá ser reelecto por mas de dos periodos sucesivos para un mismo cargo partidario interno.

ARTICULO 35.- Son incompatibles los cargos partidarios con Funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo, a la aceptación de estos cargos, el afiliado quedará de hecho cesante e la función partidaria. Exceptúese al que ejerce funciones técnicas.

ARTICULO 36.- No podrán ser candidatos a funciones electivas partidarias:

- a) Los que no fueren afiliados;
- b) Los que desempeñen cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas que exploren riquezas consideradas fundamentales para la economía nacional o provincial o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provinciales, Municipales, entidades autarquías o descentralizadas o empresas extranjeras.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37: El Consejo Agrario y Social a través del Presidente y Tesorero llevara la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes. Los fondos partidarios se depositaran en cuentas bancarias a la orden del Partido en el Banco de la Nación Argentina. Pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas noventa días antes de la reunión Ordinaria Anual del Congreso de Distrito la Memoria y Balance y Estados Contables partidario para su consideración.

ARTICULO 38.- El Patrimonio del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL se formará:

- a) Con la contribución periódica que deban abonar los afiliados.
- b) Con las donaciones de otras personas físicas - no afiliados - y personas jurídicas.
- c) De rendimientos de su patrimonio y otro tipo de actividades.
- d) Con los subsidios que el Estado aporte según la Ley respectiva, se establece que el 20% del monto que corresponda al partido en virtud de la distribución del Fondo Partidario Permanente deberá destinarse a la investigación y capacitación de sus dirigentes.

ARTICULO 39 .- El PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL solo podrá aceptar o recibir directa o indirectamente las contribuciones o donaciones, con las limitaciones previstas en la Ley Nacional 26.215. Los aportes privados para campañas electorales solo pueden recibirse según los límites que establece el Art 44 de la Ley Nacional 26.215.

ARTÍCULO 40 .- El Tesoro del Consejo Agrario y Social se formará:

- a) Con el 10% de los ingresos de cada Comité;
- b) Con el 10% de las dietas de los legisladores nacionales;

- c) Con el 10% de las dietas de los legisladores provinciales;
- d) Con cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 41: La existencia legal del Partido cesara cuando lo dispusiere el Congreso de Distrito por mayoría simple de sus miembros o según lo dispusiere el Órgano de Fiscalización de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 42: Respecto a la primera elección de autoridades partidarias a contar a partir del reconocimiento legal, regirán los requisitos firmados en el acta de constitución del Partido.-

ARTICULO 43: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a realizar confederaciones de distrito o nacionales, alianzas transitorias, fusiones, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional o autonómico. La junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar sus mandatos. También se la faculta a modificar la Presente Carta Orgánica, confirmar o modificar el nombre del partido y su domicilio. La Junta promotora tomara sus decisiones por mayoría simple de sus miembros tomándose para ello el numero de integrantes de diez corresponde el voto afirmativo de seis.

